

LOS CARBONES NACIONALES. DOS REALES ÓRDENES IMPORTANTES.

La Gaceta ha publicado las Reales ordenes que a continuación reproducimos por considerarnos de capital interés para nuestros industriales y comerciantes.

Señores, Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional, y Gobernadores Civiles de las provincias.

Excmo. Sr.: En atención a que las anormales circunstancias del mercado exterior de carbones están siendo causa de agio en el precio de estos combustibles en el mercado nacional, con grandes perjuicios para el consumidor y numerosos trastornos para el comercio de buena fé.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1º A partir de la fecha de la publicación de esta R. O. los productores de carbón no podrán realizar ventas de este artículo más que a los industriales matriculados para su reventa con una anterioridad, por lo menos, de seis meses a la fecha de esta disposición, salvo las excepciones siguientes:

a) Industrias de transportes terrestres y marítimos y las enumeradas en la tarifa tercera de la contribución industrial, las que ha de haber sido ejercidas con la misma anterioridad de seis meses. Estos industriales tendrán prohibición absoluta de revender lo que adquirieran para su uso.

b) Organismos y Centros oficiales. 2º En el orden de ventas que tengan establecido los productores así como en el de facturaciones en los ferrocarriles, se establecerá un turno de preferencia para el combustible destinado a usos domésticos.

3º En los casos de duda sobre la interpretación de esta disposición, el Comité inspector creado por R. D. de 27 de Febrero último, resolverá lo que proceda, así como propondrá las sanciones oportunas a los contraventores de sus preceptos.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

«Excmo. Sr.: El R. D. de 27 de Febrero de 1926 para la estabilización en precios en el consumo del carbón nacional, con el ligero posible aumento de éste, impone a los consumidores en su artículo 6.º, la obligación de pasar los pedidos a la Directiva del Sindicato de Productores.

La práctica ha demostrado que en determinados casos de urgencia ó para industrias que consumen pequeñas cantidades de carbón, no se deben impedir a los consumidores que se provean de los depósitos de los almacenistas en los distritos centros de consumo.

Por otra parte, no existiendo en el mencionado R. D. precepto alguno que exima a los almacenistas de las obligaciones que impone a los consumidores, a quienes aquellos sustituyen cuando solicitan carbón de los productores.

A propuesta del Comité inspector para la vigilancia y cumplimiento de dicho R. D. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º No obstante lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 27 de Febrero de 1926, se autoriza a la industria comprendida en el artículo 1.º del citado R. D. para proveerse de carbón nacional de almacenes existentes, cuando necesidades perentorias les obliguen a adquirirlo sin dilación y cuando las cantidades que necesiten sean tan pequeñas que no les permitan recibirlas directamente del productor para su abastecimiento de modo regular y en condiciones económicas.

Igualmente se autoriza a la expresada industria a adquirir carbón nacional para su consumo por mediación de almacenistas si ello le permite contratar en condiciones de pago y plazo de entrega más ventajosas, con sujeción estricta a los restantes preceptos de la real disposición citada.

2.º En el aprovisionamiento a las entidades e industrias para las cuales el mencionado R. D. establece como obligatorio, con determinadas

tolerancias, el uso del carbón nacional quedan obligados los almacenistas a cumplir las formalidades prescritas en el mismo, y a estos efectos se les considerará subrogados a los consumidores en todos sus derechos y deberes.

3.º Los almacenistas al por mayor pasarán sus pedidos a la Directiva de la Federación de Sindicatos carboneros o a la del Sindicato correspondiente, especificando el destino en la forma siguiente:

a) Industria libre, cuando el suministro haya de ser directo, expresando el nombre de ésta al Comité inspector.

b) Almacén para abastecer a industria libre.

c) Entidades o industrias sometidas a la obligación de consumir carbón nacional, consignando su nombre.

d) Almacén para aprovisionar a alguna de las Empresas incluidas en el apartado precedente.

4.º A los efectos del artículo anterior, los almacenistas tendrán presente que para la adquisición de carbones con destino al aprovisionamiento de las industrias afectadas por el artículo primero del Real decreto ya citado, habrán de atenerse a los precios mínimos fijados en su artículo segundo, y que las restantes pertenecen a las denominadas libres, para las cuales no rigen los precios de referencia.

5.º El Comité inspector vigilará el cumplimiento de las anteriores disposiciones, interviniendo en los almacenes en cualquier momento para comprobar las existencias y exigiendo a los almacenistas declaraciones juradas de entradas y salidas de carbón en el almacén con procedencia y destino, así como la distribución a las industrias libres y protegidas en relación con los pedidos hechos conforme a la cláusula tercera.

Para el Estatuto Carbonero

En el Consejo Superior del Combustible han facilitado una nota que dice así:

«A instancia de los interesados en el estudio del proyecto sobre el Estatuto carbonero, se prorroga por dos meses el plazo concedido para la información abierta, que terminará, por lo tanto, el día 10 de Febrero.

Se advierte a los interesados en este asunto que no se concederán más prórrogas.»

¡Los estafadores!

Habiéndose denunciado al Gobierno civil de Oviedo, que, en una mina se estaba cargando carbón mezclado con desperdicios de la escombrera para hacerlo pasar por carbón puro, fué detenida la mercancía al llegar a Gijón, donde fué analizada, pudiéndose comprobar que llevaba un 25 por 100 de cenizas.

Se ha incoado expediente contra el dueño de la mina, sin perjuicio de la multa de 5.000 pesetas impuesta por la autoridad gubernativa.

El gobernador ha adoptado severas medidas para evitar que se reproduzca el abuso.

Un Decreto de interés

Prohibida por Real orden de 8 de noviembre la exportación de carbones, y haciéndose necesario dictar disposiciones complementarias respecto al combustible requerido por las atenciones de la navegación, a propuesta del Comité Inspector se publicó una Real orden cuya parte dispositiva dice así:

1.º Los buques abanderados en España podrán adquirir libremente los combustibles que necesiten para sus carboneras, cualquiera que sea la clase de navegación a que se dediquen.

2.º Los barcos de bandera extranjera que naveguen entre España y otros países en ruta comercial, podrán embarcar el carbón que se estime necesario por las autoridades de Marina pa-

ra llegar al primer puerto a que sean despachados.

3.º Queda prohibido el suministro de carbón a los buques extranjeros que recalén en puerto español con el exclusivo objeto de carbonear.

4.º Las disposiciones de esta Real orden no serán aplicables a los puertos del archipiélago canario.

De Emigración

Los Agentes clandestinos

La nueva ley de Emigración ha creado las Oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes, cosa acertadísima y cuyo principal objeto es evitar que los que desgraciadamente tienen que abandonar los patrios lares en busca de trabajo con cuyos beneficios puedan hacer frente a las necesidades de la vida, no se vean expuestos a sufrir las explotaciones de que vinieran siendo objeto por parte de individuos sin conciencia, para los que constituirían inagotable filón.

La ley a que nos referimos es en sí una reforma excelente, pero hacía falta que una nueva disposición hiciera responsables a los Consignatarios de la ilegal intervención de los agentes clandestinos que a pesar de todos los pesares continúan explotando la buena fé y la ignorancia de los incautos emigrantes.

La razón de que solicitemos una disposición urgente que haga responsables a los Consignatarios de la intervención de esos Agentes clandestinos, estriba, en que, muchos de aquellos conocen perfectamente los procedimientos de que se valen estos negreros, y en lugar de denunciarlos a las autoridades, los protegen, y hasta les conceden créditos tanto por cientos, cuando no los tienen a sueldo para que trabajen con más desahogo en su lucrativo negocio.

Los Agentes clandestinos suelen presentarse, algunos días antes de las salidas de los buques, en las casas Consignatarias, con las listas en que figuran aquellos desdichados a los que lograron conquistar mediante promesas que jamás han de ver realizadas, y con procedimientos indecorosos, pues hasta se dió el caso de recurrir a la bebida para hacerles ver una conveniencia que nunca hubieran vislumbrado en su cabal juicio.

Tenemos la evidencia de que, si las casas Consignatarias no amparasen a esa táifa de bigardos que denominamos Agentes clandestinos de emigración, estos echarían la red por otro lado y buscarían el medio de sustituir, mediante el trabajo honrado, los procedimientos que les producen la bicoca de 35 a 40 pesetas por cada plaza que logran contratar, a más de lo que por artes inconfesables logran, casi siempre, sacar a los desamparados emigrantes.

Hora es ya de que se termine, de una vez para siempre, con esa plaga que tantos y tan graves perjuicios viene acarreado.

APOPLEJIA - PARALISIS

Angina de pecho. Vejez prematura y demás enfermedades originadas por la Arteriosclerosis e Hipertensión. Se curan de un modo perfecto y radical y se evitan por completo tomando

RUOL

Los síntomas precursoros de estas enfermedades: dolores de cabeza, rama o calambres, zumbidos de oídos, falta de tacto, hormigueos, vómitos (desmayos), modorra, ganas frecuentes de dormir, pérdida de la memoria, irritabilidad de carácter, congestiones, hemorragias, varices, dolores en la espalda, debilidad, etc., desaparecen con rapidez usando Ruol. Es recomendado por eminencias médicas de varios países, suprime el peligro de ser víctima de una muerte repentina; no perjudica nunca por prolongado que sea su uso; sus resultados prodigiosos se manifiestan a las primeras dosis, continuando la mejoría hasta el total restablecimiento y lográndose con el mismo una existencia larga con una salud envidiable.

VENTA EN MÁLAGA: A. Calfarena, Larios (esquina Alameda) y principales farmacias de España y Américas.

AGENCIA DE TRANSPORTES

— DE —

José Santisteban Rueda

En el núm. 8 de la calle de Alvarez de Castro, hállase instalada la Agencia de Transportes que el competente comerciante don José Santisteban Rueda, posee en nuestra capital.

No pecaríamos de exagerados al afirmar en estas columnas que la referida agencia es una de las más solventes y antiguas de nuestra plaza; el Sr. Santisteban, persona competentísima en las cuestiones afectas a su floreciente negocio, viene dedicado al mismo desde hace un gran número de años, merced a lo que, junto con su extraordinaria inteligencia comercial ocupa actualmente uno de los primeros puestos entre los que a negocios similares se dedican.

Casa reconocida en los principales puertos de la Península y del extranjero, dedica su especialidad a los embarques y reexpediciones de mercancías; despachos de Aduanas; transportes combinados de domicilio a domicilio; Consignaciones; tránsitos, y en general a todo cuanto abarca y se relaciona con el complicado negocio de transportes.

Claro es, que, la base principal de la popularidad del señor Santisteban la hallamos en la seriedad que constituyera en todo tiempo su característica, y en el celo y atención que dedicara a todo cuanto se relaciona con el mejor funcionamiento de su Agencia.

Día por día, al discurrir el reporter por la calle de Alvarez de Castro, en su obligado paseo hacia nuestro magnífico puerto, queda invariablemente sorprendido del movimiento comercial existente en la Agencia que nos ocupa, donde, no obstante las extraordinarias dimensiones de sus bien acondicionados almacenes, se ven estos abarrotados de fardos, cajas, envases de todas clases y naturaleza, y en fin, de cuanto diariamente se desembarca con destinos a los establecimientos de la capital y a infinidad de particulares.

Por último, la irrefutable prueba de la garantía que ofrece al comercio la Agencia de transportes que nos ocupa la tenemos solo con apercibirnos de la calidad y solvencia de sus numerosos corresponsales, que en todos los puertos de la Península ocupan un lugar preeminente entre los que a esta clase de negocios se dedican.



PRUEBE U. HOY MISMO



BAR ALHAMBRA DE JOSÉ LOPEZ ARTÉS

Especialidad en café, ponches de las mejores marcas y bebidas de todas clases. — BOUEVARD, 44

LA CARRETILLA

EL MEJOR QUESO DE BOLA QUE SE CONOCE. = PEDIDLO EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS

Depositario: EMILIO ANDRÉS VAZQUEZ - Cartagena.

